



RESOLUCIÓN N° DEI 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020

POR LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA CELEBRAR LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19"

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA.

De conformidad con las facultades legales señaladas en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, otorgadas en virtud de lo dispuesto en el literal a, numeral 1 del artículo 1° de la Resolución de Delegación de Funciones No. 417 de 2018 emanada de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, acorde con lo determinado la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.2. Del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el ARTICULO 2° de la constitución política establece que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que la Constitución Política en su artículo 49 dispone que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, el cual debe garantizar el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que la Ley 1751 de 2015, establece como obligación a cargo del Estado formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas.

Que el 11 de marzo de 2020, la OMS declaró que el brote de COVID'19 es una PANDEMIA, debido a la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa, anunció que a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de 105 posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados así como la divulgación de las medidas preventivas, que redunden en la mitigación del contagio.

Que el 12 de marzo de 2020 mediante Resolución No. 385, el Ministerio de Salud y Protección Social declara la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus -COVID 19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, indicando que dicha declaratoria podrá finalizar antes de la fecha señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si éstas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada.

Que el 17 de marzo de 2020 mediante Decreto No. 417, el Presidente de la República de Colombia Declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días calendario contado a partir de la fecha de expedición del mismo.

Que mediante Resolución 0244 del 17 de marzo de 2020, el Instituto Nacional de Salud, declaró la urgencia manifiesta para contratar los bienes, obras y servicios, requeridos para prevenir, conjurar y mitigar la situación de emergencia generada por la enfermedad COVID 19, en el marco de las fases de contención y mitigación del SARS Co V2.

Que por otra parte, la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, **APC-COLOMBIA**, entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva Nacional, creada mediante Decreto 4152 de 2011, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Departamento



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN N° DEI 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020

POR LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA CELEBRAR LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19"

Administrativo de la Presidencia de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del mencionado Decreto tiene como objetivo: gestionar, orientar y coordinar técnicamente la cooperación internacional pública, privada, técnica y financiera no reembolsable que reciba y otorgue el país; así como ejecutar, administrar y apoyar la canalización y ejecución de recursos, programas y proyectos de cooperación internacional atendiendo los objetivos de política exterior y el Plan Nacional de Desarrollo.

Que dentro de las funciones contempladas para la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia en el numeral 3 del artículo 6 del Decreto 4152 de 2011, se encuentran la de gestionar y promover la Cooperación Internacional técnica y financiera no reembolsable, salvo la que corresponde a temas de Defensa y Seguridad Nacional, bajo la dirección y coordinación del Consejo Directivo, para lo cual podrá proponer y establecer alianzas estratégicas de oferta y demanda, entre actores nacionales e internacionales, públicos y privados y, promover, gestionar y facilitar las acciones de cooperación descentralizada que reciban y otorguen las entidades territoriales y el sector privado, al tenor de lo señalado en el numeral 8 del artículo 6 de la norma en cita.

Asimismo, la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional tiene como uno de sus objetivos estratégicos alinear y articular la cooperación internacional a las prioridades de desarrollo del país, dentro del cual se tiene en cuenta que, al apalancar un proyecto, que cuenta con recursos de cooperación internacional, al mismo tiempo se beneficia población del territorio colombiano con el acceso a un mejor servicio de salud. Esta articulación redundará en el mejoramiento de la calidad de vida de la población objetivo y con ello en el desarrollo social, por cuanto se tiene una mejor accesibilidad en la atención de la salud de la población vulnerable.

APC Colombia tiene dentro de sus funciones administrar los recursos, planes, programas y proyectos de Cooperación Internacional técnica y financiera no reembolsable o de cooperación privada que adelante el país, observando la voluntad del donante, y apoyar la ejecución de las entidades beneficiarias cuando así se requiera bajo las directrices que imparta el Consejo Directivo, tal y como lo señala el numeral 12 del artículo 6 del Decreto 4152 de 2011.

Que APC COLOMBIA de acuerdo con el artículo 5 del Decreto 4152 de 2011 ha gestionado recursos de cooperación internacional para atender en el país la emergencia sanitaria causada del Coronavirus -COVID 19.

Atendiendo a lo anterior, y previo relacionamiento sostenido entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), se autorizó el otorgamiento de una cooperación financiera no reembolsable por Ayuda de Emergencia y Desastres Naturales a favor de la República de Colombia en los términos de la Resolución No. DI-42/2020, firmada por el secretario del BCIE, asimismo de acuerdo con comunicación de fecha 6 de abril de 2020, el Ministro de Hacienda y Crédito Público notifica al BCIE, que la entidad responsable y punto de contacto por parte del Gobierno de Colombia, sería el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que de esta manera el Banco Centroamericano de Integración Económica, (BCIE) manifestó su interés en apoyar al Gobierno de Colombia, mediante la firma de un ¹convenio de cooperación financiera no reembolsable firmado el 15 de abril de 2020, por la suma de UN MILLON DE DOLARES (US\$1.000.000), exclusivamente para financiar actividades relacionadas para enfrentar la emergencia que se presenta en la República de Colombia, por motivo de la expansión del virus COVID-19 (Coronavirus) con base en la declaración de Emergencia Económica, social y ecológica en todo el territorio nacional emitida mediante Decreto Ejecutivo 417 del 17 de marzo de 2020.

Que, en virtud de lo anterior, el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), manifestó que el destino de la cooperación será de acuerdo con la priorización que realice el Ministerio de Salud y Protección

¹ Convenio de Cooperación Financiera



RESOLUCIÓN N° DEI 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020

POR LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA CELEBRAR LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19"

Social (MSPS) o quien éste designe. En ese sentido, el ministerio, mediante comunicación radicada según número 202010300934751 de fecha 23 de junio de 2020 en APC-Colombia, informó que la entidad designada por el MSPS, para ser beneficiaria de los recursos en mención, a través de la compra de consumibles, reactivos, equipos e insumos, es el Instituto Nacional de Salud (INS) quien a su vez es el encargado de suministrar a la APC-Colombia el plan de adquisiciones requerido y adelantar los estudios previos y la estructuración de los procesos que se requiere contratar dado su conocimiento técnico.

Que, el Instituto Nacional de Salud INS, mediante comunicación adjunta número 2-2020-003117 de fecha 31 de julio de 2020 oficializó a la APC-Colombia, el plan de necesidades, donde indican las especificaciones técnicas y las cantidades que permitirán el control efectivo de atención y la minimización de las complicaciones y los desenlaces fatales evitables por causa de la pandemia.

Que, siendo APC-Colombia, la entidad competente para administrar los recursos donados por el BCIE, para adquirir equipos, reactivos e insumos según las especificaciones técnicas solicitadas por el INS, quien es el beneficiario de la cooperación, conforme a las necesidades planteadas en el² Plan de Necesidades. La adquisición de los referidos equipos, reactivos e insumos, apoyarán la labor del INS en el control de la cadena de contagios y mitigación de sus efectos en la población.

Que por otra parte, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, (MSPS), el cual viene implementando medidas preventivas a nivel nacional, para afrontar la emergencia en fases de prevención y contención, en aras de controlar la propagación de la enfermedad, y en el marco de la cooperación financiera no reembolsable el gobierno de Francia otorgó, a través de su Embajada en el país, al gobierno de Colombia € 31.200 equivalentes a COP \$132.765.957 para hacer frente a la emergencia sanitaria derivada de la pandemia por COVID-19.

En virtud de lo anterior, la Embajada de Francia, suscribió con APC-Colombia el convenio de subvención de fecha 28 de julio de 2020, para financiar el proyecto "Fortalecimiento de la capacidad de respuesta del sistema de salud, para atender la demanda de servicios de salud en el Departamento del Amazonas, como resultado de la Pandemia del COVID-19, cuyas actividades se encuentran descritas en el³ concepto técnico de pertinencia expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, el cual fue radicado en la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional bajo el número 20202000004952 de fecha 10 de julio de 2020.

Que así mismo, APC COLOMBIA de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 4152 de 2011, continuará gestionando recursos de cooperación internacional no reembolsable para atender la emergencia sanitaria que vive el país por causa de la pandemia COVID 19.

Que conforme lo expuesto, la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC COLOMBIA requiere adquirir bienes y servicios que en el marco de sus competencias y con la prontitud que las circunstancias lo exigen, y que sean necesarias para hacerle frente a las fases de contención y mitigación de la pandemia.

Que, así las cosas, en materia contractual, el 20 de marzo de 2020 mediante Decreto 440, el Departamento Nacional de Planeación Adoptó medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la pandemia COVID 19, el cual dispone en su artículo 7 lo siguiente;

"Artículo 7. Contratación de Urgencia. Con ocasión de la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las

² Plan de Necesidades INS

³ Concepto Técnico de Pertinencia en el marco del COVID-19 MSPS



RESOLUCIÓN N° 243 DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020

POR LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA CELEBRAR LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19"

actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente.

Con el mismo propósito, las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de bienes y servicios. "

Que así mismo, de conformidad con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección para realizar las adquisiciones que requiera la Agencia presidencial de Cooperación Internacional de Colombia para la contención y mitigación de la pandemia COVID 19 es Contratación Directa, fundamentada jurídicamente de acuerdo con las causales descritas a continuación:

a) Urgencia manifiesta

Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria en que se encuentra el país por causa de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 y considerando que la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia; como entidad estatal que administra los recursos, planes, programas y proyectos de Cooperación Internacional técnica y financiera no reembolsable, está llamada a apoyar la ejecución de las entidades beneficiarias, cuando así se requiera, se hace indispensable procurar la acción efectiva e inmediata para dar respuesta a las necesidades del sector salud, con el fin de enfrentar la pandemia y en esa medida ejecutar los recursos de la donación otorgada por el Banco Centroamericano de Integración Económica, (BCIE), el Gobierno Francés y cualquier otra Entidad de Cooperación internacional o Gobierno que manifieste su interés en apoyar al Gobierno de Colombia y financiar las actividades para enfrentar la referida emergencia.

En ese sentido, vale la pena citar la Sentencia del Consejo de Estado de fecha febrero 7 de 2011, Magistrado Ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Radicación Número 11001-03-26-000-2007-00055-00(34425), en la cual se establece lo siguiente:

"la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño".

Así las cosas, se justifica la escogencia directa, a efectos de simplificar el proceso de selección y responder de manera efectiva y oportuna ante la emergencia sanitaria.

En el marco de la emergencia económica, social y ecológica declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 537 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica", en los términos del artículo 42 de la ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente.



RESOLUCIÓN N° DEI 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020

POR LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA CELEBRAR LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19"

De conformidad con lo estipulado por el literal a) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, una de las causales de procedencia de la contratación directa es la urgencia manifiesta. Esta causal se configura en razón al estado excepcional (Emergencia Sanitaria- Resolución 385 de 2020 prorrogada por la Resolución 844 y la 1462 de 2020, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social) previsto por la Ley 80 de 1993 expresamente en su artículo 42, concebido precisamente para aquellos casos que exigen una satisfacción inmediata de las necesidades funcionales de la Administración. La disposición legal prescribe:

"Artículo 42. De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado. Parágrafo. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente".

Respecto del concepto de la urgencia manifiesta, la Corte Constitucional en Sentencia C-772 de 1998 ha considerado: *"es una situación que se puede decretar directamente por cualquier autoridad administrativa sin autorización previa, a través de acto debidamente motivado. Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos: - Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro. - Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción. - Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, - en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos"*.

El Consejo de Estado, mediante pronunciamiento del 27 de abril de 2006, manifestó que: "Se observa entonces cómo la normatividad que regula el tema de la urgencia en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales pueden suscitarse hechos que reclamen una actuación inmediata de la Administración, con el fin de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño.

En estas estipulaciones, se hace evidente el principio de la prevalencia del interés general, en este caso, por encima de las formalidades de las actuaciones administrativas, puesto que si aquel se halla afectado o en peligro de serlo, el régimen jurídico debe ceder y permitir que las soluciones se den en la mayor brevedad posible, así ello implique la celebración de contratos sin el cumplimiento de los requisitos legales de selección del contratista y aún, la ejecución de los mismos, sin que medie la formalidad del contrato escrito, si la gravedad de las circunstancias así lo exige".

Que así mismo, la Circular 06 del 19 de marzo de 2020 de la Contraloría General de la República, respecto de la Urgencia Manifiesta, señaló que: "(...) 4. Para realizar la contratación derivada, pese a que no se requiere la elaboración de estudios previos ni la celebración de un contrato por escrito, resulta aconsejable: 4.1. Determinar la idoneidad de quien celebra el contrato, más aún cuando los bienes a entregar, los servicios a prestar o las obras a realizar impliquen un grado de complejidad, responsabilidad social, manejo de información reservada o de seguridad que pueda afectar a la comunidad. 4.2. Atender la normatividad que en materia de permisos, licencias o autorizaciones similares exista, constatando que para la ejecución del

9



RESOLUCIÓN N° DEI 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020

POR LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA CELEBRAR LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19"

contrato se cuenten con las medidas de seguridad industrial, manejo ambiental y demás aspectos que puedan afectar su exitosa finalización, atendiendo las medidas excepcionales dispuestas por el Gobierno Nacional.

4.3. Verificar que el valor del contrato se encuentre dentro de los precios del mercado para el bien, obra o servicio, en el momento de su suscripción. 4.4. Designar un supervisor o interventor idóneo para ejercer las labores de seguimiento y control de lo pactado, de forma diligente y oportuna. 4.5. Tener claridad y preferiblemente, dejar constancia de las condiciones del contrato en la Declaratoria de Urgencia Manifiesta, especialmente de aquellas que resulten sustanciales: objeto, plazo, valor, obligaciones, habilidad del contratista, forma de pago, indemnidad y amparo presupuestal, entre otras. 4.6. Efectuar los trámites presupuestales de ley para garantizar el pago posterior de lo pactado."

Que igualmente, teniendo en cuenta que a través de la Resolución 1462 de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2020, se da aplicación a lo dispuesto en DECRETO 537 DE 2020 que *"adopta medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*

Que igualmente, es imperativo aplicar lo dispuesto en la directiva No.16 del 2020, expedida por el Procurador general de la nación cuyo asunto es la prevención de riesgos que pueden presentarse en procesos de contratación en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia covid19 y medidas de control. Que exhorta a: *"Garantizar la transparencia, la eficiencia, la moralidad, la economía, y en general, la integridad en la contratación estatal durante la emergencia sanitaria. (...)"*

Que todo el ordenamiento jurídico en distintos campos y con diferente envergadura prevé mecanismos para enfrentar situaciones sobrevinientes que son imposibles de atender por los mecanismos ordinarios.

Que teniendo en cuenta la emergencia sanitaria en que se encuentra el país, la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC COLOMBIA no cuenta con el plazo indispensable para adelantar el procedimiento ordinario de escogencia de contratistas de acuerdo con las modalidades de selección previstas el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007), lo que le impediría dar respuesta oportuna a las actividades de prevención, contención y mitigación de los efectos de la pandemia generada por el COVJD-19, que requiere adelantar la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC COLOMBIA

Que dentro de las modalidades de contratación, la más expedita es la contratación directa que está sometida a los principios generales de la contratación pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 80 de 1993, entre los cuales se encuentra el principio de planeación, que impone que los estudios previos de la contratación directa se elaboren cumpliendo con dichos principios y que no se adelanten como una modalidad Improvisada e Irreflexiva.

Que así las cosas, la urgencia manifiesta es el mecanismo legal e idóneo para adelantar las contrataciones que se requieran para contener y mitigar los riesgos asociados al virus SARS CoV2 (COVID-19), toda vez que las modalidades de selección previstas en el Estatuto orientadas a la selección objetiva, demandan mayores tiempos y hacen más largo el procedimiento de suscripción de los respectivos contratos, mientras que la atención de las fases de contención y mitigación de la pandemia, que avanza rápidamente en el país, exigen una respuesta ágil e inmediata por parte del beneficiario de la presente contratación.

Que así mismo en los procesos de contratación se deberá observar lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012 y demás normas que los modifiquen adiciones o complementen.

Que en mérito de lo expuesto, el Director Administrativo y Financiero de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC – COLOMBIA,



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

213
RESOLUCIÓN N° DEI 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020

POR LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA CELEBRAR LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19"

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la URGENCIA MANIFIESTA en la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC COLOMBIA, para contratar los bienes, obras y servicios requeridos con ocasión de la administración de recursos tendientes a contener y mitigar la situación de emergencia descrita en la parte motiva en este acto administrativo y sus efectos y atender las fases de contención y mitigación del COVID-19, declarado como PANDEMIA por la OMS.

SEGUNDO: Para la adquisición de bienes y servicios requeridos en el marco de las competencias de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC COLOMBIA de acuerdo con la declaratoria de la URGENCIA MANIFIESTA, cada área solicitante debe justificar en los estudios previos la necesidad, la inmediatez de la contratación, su conexidad y relación directa con las fases de contención y mitigación de la pandemia del COVID 19, declarada por la OMS, así como la contribución del bien o servicio al enfrentamiento de la emergencia de tal forma que el empleo de las modalidades de contratación ordinaria sean ineficaces e ineficientes para satisfacer la necesidad, en el marco de la cooperación internacional técnica y financiera no reembolsable.

PARÁGRAFO. Los procesos de contratación que durante el lapso por el que se prolongue la situación que ha dado lugar a la declaratoria de URGENCIA MANIFESTA puedan adelantarse dentro de los parámetros normales de contratación, deberán ceñirse a las reglas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás disposiciones legales y reglamentarias que lo complementan, siempre que la planeación contractual indique que la atención de la necesidad requerida en el marco de las funciones de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC COLOMBIA puede cumplirse dentro de los términos previstos por la ley sin poner en riesgo la oportuna ejecución de las medidas necesarias a adoptar en el marco de las fases de contención y mitigación del virus.

TERCERO: Disponer que en la planeación contractual, se debe dar estricto cumplimiento a las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la Nación y por la Procuraduría General de la Nación. Para cada proceso contractual se deberá conformar y organizar el respectivo expediente, con copia de este acto administrativo, de los contratos originados en la presente URGENCIA MANIFIESTA, y demás antecedentes técnicos y administrativos y remitirlos a la Contraloría General de la República, para el ejercicio del control fiscal pertinente, de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, al igual que la remisión del presente acto administrativo y los que se deriven de éste a la Consejo de Estado en virtud de lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994.

CUARTO: Comuníquese a los miembros del Consejo Directivo de la APC-Colombia, la presente decisión.

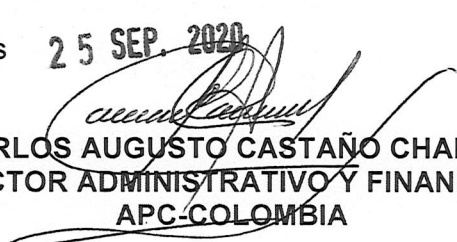
QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo en la Página web de APC COLOMBIA y del SECOP II, en el link de cada contrato que se suscriba en virtud a la presente declaratoria

QUINTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

25 SEP. 2020


CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
APC-COLOMBIA

Proyectó: Lucena Valencia